Ciudad de México, a 25 de junio de 2022.

DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en uso de las facultades que me confieren los artículos 122 apartado A, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a), 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este H. Órgano Parlamentario la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 1, FRACCIÓN II DEL ARTICULO 15 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESGUARDO DE MATERIAL PROBATORIO CONTENIDO EN VIDEOGRABACIONES.**

ÍNDICE

TEMA	PÁG.
I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA.	1
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDA RESOLVER.	2
III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.	5
IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.	5
V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD. 5.2. Razonamientos sobre constitucionalidad y convencionalidad de la iniciativa.	8
VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.	10
VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR.	11
VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.	11
IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS.	13

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 1, FRACCIÓN II DEL ARTICULO 15 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL,**

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: [illegible]

EN MATERIA DE RESGUARDO DE MATERIAL PROBATORIO CONTENIDO EN VIDEOGRABACIONES.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER.

Un problema fundamental de todos los países es la debilidad de nuestro sistema de persecución y enjuiciamiento penal.

Uno de los objetivos principales es impedir que las Fiscalías funcionen para controlar los mercados ilícitos, no por su efectividad en la persecución de los delitos, sino por su gran capacidad para negociar impunidad, para pactar con las organizaciones criminales.

Un sistema para administrar los grados de impunidad en función de las necesidades de legitimación y estabilidad del régimen, que funcione con grandes márgenes de discreción y manipulación política y con una fuerte disciplina interna de la policía judicial (hoy de investigación) y los ministerios públicos debe ser reducido.

Un sistema de impunidad requiere un Poder Judicial débil y obediente que simple y llanamente se dedicara a avalar las acusaciones del ministerio público, sin ningún tipo de control o fiscalización a sus métodos de investigación ni a la calidad de su evidencia.

Ello implica una trasformación profunda de métodologías de trabajo y un nuevo entendimiento de las funciones que realiza la institución. Para ello es necesaria una transformación de normas jurídicas, personas, procesos y estructuras de toda la institución.

El mejor sistema de justicia no es el que lleva los índices delictivos a cero sino el que lleva la confianza al 100%. En este contexto confianza significa trato digno, cercanía, respuestas oportunas y resultados adecuados. Significa que la Fiscalía sea una mejor opción que la justicia por propia mano o la frustración de tener que bajar la cabeza ante el abuso u atropello de otros.

De acuerdo con la ENVIPE 2021, 88.% de los delitos que se cometieron ese año en la CDMX no se denunciaron.

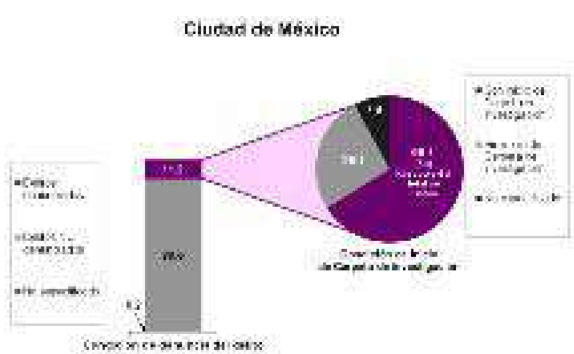

Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades en la Ciudad de México, destacan la pérdida de tiempo con 39.2 % y desconfianza en la autoridad con 15.7 de las cuales corresponden a causas atribuibles a la autoridad.

Por causas atribuibles a la autoridad se entiende:

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 239183797201475fe7a2fc4167b6df5248390f347

1) Por miedo al agresor.
2) Delito de poca importancia.
3) No tenía pruebas.

El nivel de percepción de las autoridades en la CDMX los órganos de la investigación, procuración y administración de justicia son consideradas dentro del los mayores índices de percepción de impunidad.

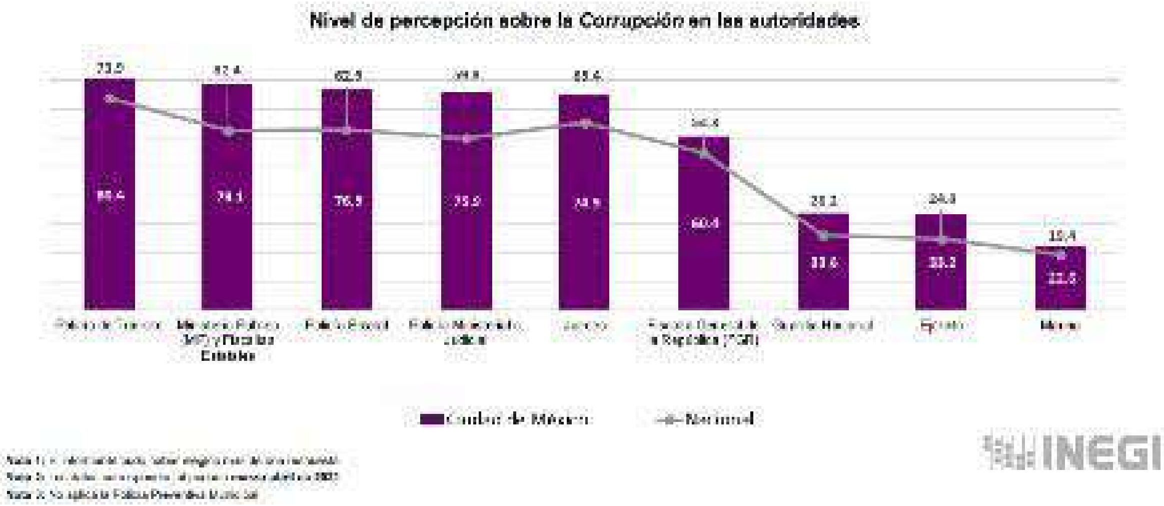

Dentro de las acciones desarrolladas para el combate a la delincuencia la gente ubica como segunda opción mayor patrullaje y vigilancia policiaca.

Se debe para tal efecto generar la premisa que más denuncias es sinónimo de mayor confianza ciudadana, no de mayor incidencia delictiva. Esto es, más denuncias significa menor cifra negra, no mayor incidencia delictiva. En la medida en que se reduzca la cifra negra, las autoridades podrán comprender con mayor profundidad el fenómeno criminal y diseñar mejores políticas preventivas y de persecución criminal.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 6391875972914757a7b7a2f4167f36d4f9248399f347

El modelo de procuración de justicia que heredamos del viejo régimen autoritario no requería que las víctimas jugaran un papel central en la judicialización de los casos. Por un lado, una investigación criminal robusta requiere que las víctimas colaboren con los MP y los PDI, que necesitan contar con la mayor cantidad de información y detalles para establecer y perseguir líneas de investigación que esclarezcan los delitos.

Hoy es una realidad que en muchos momentos del litigio el nuevo sistema de justicia penal exige la participación de la víctima, de modo que si esta no percibe que la autoridad está trabajando para proteger sus intereses y decide retirarse del caso las probabilidades de éxito en la judicialización disminuyen drásticamente. Por lo anterior, las víctimas jugarán un papel central en la investigación y la persecución de los delitos que han sufrido. En la PGJ la víctima tiene poca o nula comunicación con los servidores públicos que llevan sus casos. El nuevo modelo debe contemplar que sea un socio estratégico para el éxito de sus funciones, por lo que la comunicación con estos deberá ser constate y fluida. En este sentido los servicios de atención a víctimas jugarán un papel central para asegurar que esta interacción suceda adecuadamente.

Dentro de este fortalecimiento es indispensable generar mecanismos adecuados de resguardo de material probatorio, en el caso concreto de las videograbaciones, para que se preserve dicho material esperando una denuncia de las víctimas que como se ha analizado, confían poco en las autoridades de procuración y administración de justicia. Ello es así, en razón de que en algunas ocasiones las víctimas de los delitos deciden no denunciar por diversas de factores, pero el hecho de saber que el delito que cometieron en agravio a su persona está grabado y esta siendo resguardado por hasta dos años, podría generar un impulso para llevarlo a denunciar los hechos delictivos del cual fue víctima.

Conforme al estudio denominado *"VIDEOVIGILANCIA ¿DERECHO DEL CIUDADANO O FACULTAD DEL ESTADO?. EL CASO DE LA CIUDAD DE MÉXICO"*,[1] se señala que a través de solicitud de acceso de a la información la Dirección General de Administración Operativa del C5, respondió mediante oficio número C5/CG/UT/1723/2019, que se han solicitado videograbaciones para investigar delitos por parte de diversos ministerios públicos e integrar carpetas de investigación por año señalando que dicha dependencia *"durante el 2017 se solicitaron 131 videos, en el 2018 se entregaron 91 videos y en lo que va del año 2019 un total de 193 videos a solicitud de resguardo por parte de los C4 centro, sur, norte, poniente y oriente"*.

Considera dicho estudio, que las solicitudes de videograbaciones han sido pocas en comparación a los incidentes y delitos que ocurren a diario en la vía pública y lugares concurridos. Posiblemente no tienen la información exacta o los delincuentes se cuidan más de ser videograbados.

En este sentido, el estudio en cita refiere lo siguiente: "*Consideremos un escenario en donde los delincuentes han perpetrado varios delitos como violaciones o secuestros exprés en determinadas zonas, delitos que varias veces no se denuncian y es hasta que se captan en flagrancia cuando la policía interviene para su detención y se conoce el vehículo en el que operaban, características de color, marca y matricula, si meses atrás existe materia videograbado para conocer o ubicar otras víctimas y cómplices, esta información se pierde por la eliminación automática.*"

[1] https://infotec.repositorioinstitucional.mx/jspui/bitstream/1027/386/1/INFOTEC_MDTIC_JRC_24032020.pdf

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 239d3597201475afe77a2fc4f67f36df5f248390f347

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No se advierte que la presente iniciativa pretenda resolver una problemática desde la perspectiva de género, razón por la que no se considera necesario entrar al análisis de este apartado.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN.

Conforme a ENVIPE 2021[2], el 88.% de los delitos que se cometieron en 2021 en la CDMX no se denunciaron. Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades en la Ciudad de México, destacan la pérdida de tiempo con 39.2 % y desconfianza en la autoridad con 15.7 de las cuales corresponden a causas atribuibles a la autoridad.

Entre las razones de las víctimas para no denunciar delitos ante las autoridades en la Ciudad de México, destacan la pérdida de tiempo con 39.2 % y desconfianza en la autoridad con 15.7 de las cuales corresponden a causas atribuibles a la autoridad.

Por causas atribuibles a la autoridad se entiende:

1) Por miedo al agresor.
2) Delito de poca importancia.
3) No tenía pruebas.

En este contexto es de señalar, que existen delitos de querella donde la policía y el M.P. no generan acciones de investigación exhaustiva cuando se trata de delitos de querella, al referir que se requiere de ésta para proceder a la investigación de los sucesos. Dentro de estos delitos están los siguientes:

1) La violación, si es que entre el activo y el pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato o de pareja.

2) Abuso sexual.

[2] Visible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/envipe/2021/doc/envipe2021_cdmx.pdf

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 239

3) Acoso sexual.

4) Estupro.

5) Contra la intimidad sexual.

6) Delitos contra el libre desarrollo de la personalidad y la identidad sexual.

7) Violencia familiar.

8) Discriminación.

9) Amenazas.

10) Allanamiento de morada, despacho, oficina o establecimiento mercantil.

11) Uso indebido de los servicios de llamadas de emergencia.

12) Robo.

13) Fraude.

14) Despojo

15) Fraude procesal.

Las Cámaras del C5, fueron instaladas en diversos puntos de la Ciudad de México a fin de prevenir, inhibir y combatir conductas ilícitas, la primera etapa de instalación de las mismas fue en el año de 2009, la segunda etapa que fue en el año 2014, por ello y a efecto de que se pueda apreciar a través de datos reales y específicos del comportamiento o porcentaje del índice delictivo en la Ciudad de México antes y después de la instalación de dichas Cámaras es pertinente el análisis de los mismos.

Podemos darnos cuenta de que principalmente se colocaron cerca de las instituciones bancarias, oficinas de gobierno, hospitales, escuelas, espacios públicos y en donde se realizan eventos masivos, cruces viales y avenidas importantes, pero de manera visible.

Debemos considerar, que al sistema actual se le suma el sistema de videovigilancia en el sistema colectivo Metro y en agosto de este año se colocaron videocámaras, GPS y botones de pánico al transporte público como microbuses y camiones RTP en la alcaldía de Iztapalapa como proyecto piloto.

Es de señalar que actualmente, conforme al *"Acuerdo 57/2017 por el que se expiden los lineamientos para regular el uso de las cámaras de monitoreo terrestre, instaladas en estaciones de Policía CDMX, en patrullas y en drones de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México",* publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, contempla en el lineamiento Vigésimo Primero que, debido a que el almacenamiento es finito, los videos grabados por las cámaras se guardarán en los servidores de almacenamiento por un lapso de 7 días, posterior a éstos, se eliminarán automáticamente; salvo en los casos en que los videos

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 239187972014753fe7a2f4167b6df5f98390f347

sean solicitados por las autoridades correspondientes dentro del plazo indicado, en los que serán extraídos y grabados en medios permanentes de almacenamiento. Una vez eliminados de los servidores de almacenamiento no son susceptibles de ser recuperados.

En este tenor, es evidente que, de no realizar la denuncia por querella de los delitos arriba señalados, en el plazo de 7 días dicha evidencia o material probatorio sería eliminado. Por lo que se considera necesario que la Secretaria de Seguridad Ciudadana ante el conocimiento por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, resguarde dichos videos a efecto de que si bien en un primer momento las víctimas no realicen la querella por las condiciones de desconfianza, temor o amenazas de los posibles responsables, dicho material sea resguardado para el efecto de que si la víctima denuncia con posterioridad este delito, estará preservado el material probatorio necesario para que pueda ser retomada por el Ministerio Público y dar con los responsables o deslindar responsabilidades.

Se considera un plazo de un año para resguardar los videos dado que conforme al artículo 110 del Código Penal para esta Ciudad de México, es el tiempo para que los delitos de querella prescriban, como se desprende a continuación:

> *"ARTÍCULO 110 (Prescripción de la potestad punitiva en los casos de delito de querella). Salvo disposición en contrario, la pretensión punitiva que nazca de un delito que sólo puede perseguirse por querella del ofendido o algún otro acto equivalente, prescribirá en un año, contado desde el día en que quienes puedan formular la querella o el acto equivalente, tengan conocimiento del delito y del delincuente, y en tres años fuera de esta circunstancia. Una vez cumplido el requisito de procedibilidad dentro del plazo antes mencionado, la prescripción seguirá corriendo según las reglas para los delitos perseguibles de oficio."*

Ahora bien, se propone que el fragmento a extraer del video sea en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que se haya tenido conocimiento, por denuncia ciudadana o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar, placas u otro dato de identificación.

Se establece que los cuerpos policiales y la Secretaria deberán de resguardar los videos de seguridad cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana, anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, lo anterior es así, dado que el policía de primer contacto y en su carácter de primer respondiente, ante el conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito, por cualquier medio que en la actualidad pueden ser un sinfín de medios para que los cuerpos policiacos o la Secretaria tengan conocimiento de estos hechos como el C5, quien dentro de sus atribuciones está la de monitorear las videocámaras de seguridad a fin de poder verificar hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Por otra parte también se contempla que los cuerpos policiacos a través de sus rondines puedan detectar escenas del crimen, hallar posibles hechos constitutivos de delitos por medio de sus sentidos, por lo que en estos casos también es indispensable que, ante tal conocimiento de dichos hechos delictivos, deban preservar cualquier elemento probatorio.

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: [illegible]

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

5.1. RAZONAMIENTOS SOBRE CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD DE LA INICIATIVA.

La iniciativa se apega a los principios y bases del sistema de seguridad ciudadana, procuración y administración de justicia, salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social (Art. 21 párrafo noveno de la CPEUM), toda vez que tiene como principal objetivo el resguardo de los elementos probatorios para deslindar o determinar la participación en los hechos constitutivos de delitos, lo que sin duda afecta a la consecución de este derecho humanos y en consecuencia los derechos a tener una defensa adecuada a través de el resguardo de los elementos probatorios pertinentes, el derecho a resoluciones completas, al esclarecimiento de los hechos (Art. 20 Apartado A, fracción I, CPEUM); a que al imputado se le faciliten todos los datos que solicite para su defensa (Art. 20 Apartado B, fracción VI CPEUM); de las víctimas a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba.

La propuesta atiene a la obligación del Estado para la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos (Art. 21 párrafo décimo inciso C de la CPEUM).

En este contexto presentamos cuadro comparativo con la propuesta de articulado propuesta:

LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 90. Los cuerpos policiales en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán la responsabilidad de atender a lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones aplicables relativo al desempeño de sus atribuciones. La policía, en términos de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrá las siguientes funciones: I. a VIII… IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior; X. a XV…	Artículo 90.… … I. a VIII… IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior. **Solicitar de oficio el resguardo de los videos de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, cuando tengan conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, aun cuando no se haya formalizado ésta.** **Deberá solicitar a la Secretaría extraer el video en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que hayan tenido conocimiento, por denuncia ciudadana o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar y evitar la pérdida de este elemento material probatorio;** X. a XV.…
SIN CORRELATIVO	**TRANSITORIOS** PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, hará las previsiones necesarias en

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: [illegible]

	el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, para someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la dotación de los recursos necesarios para ampliar la operación de la presente Ley. CUARTO. Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes: I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos; II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida; III… a XXVIII…	Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes: I. Realizar en el ámbito territorial de la Ciudad de México las acciones que garanticen el derecho a la seguridad ciudadana, dirigidas a salvaguardar la vida, la integridad y el patrimonio de las personas frente a riesgos y amenazas; la prevención y contención de las violencias, de los delitos e infracciones y el combate a la delincuencia, para preservar y fortalecer el estado de Derecho, las libertades, la paz y el orden públicos; II. Participar, en auxilio del Ministerio Público, en la investigación y persecución de los delitos, en la detención de personas, así como en el aseguramiento de bienes que sean objeto, instrumento o producto del delito, en aquellos casos en que sea formalmente requerida. **Resguardar, de oficio, los videos de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, aun cuando no se haya formalizado ésta.** **La Secretaría extraerá el video en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que se haya tenido conocimiento, por denuncia ciudadana, anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar y evitar la pérdida de este elemento material probatorio;** III… a XXVIII…
SIN CORRELATIVO	TRANSITORIOS PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, hará las previsiones necesarias en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, para someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la dotación de los recursos necesarios para ampliar la operación de la presente Ley. CUARTO. Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO PROPUESTO**
Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto: I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana; III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y	Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto: I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; II. Contribuir al mantenimiento del orden, la tranquilidad y estabilidad en la convivencia así como prevenir situaciones de emergencia o desastre e incrementar la seguridad ciudadana; III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, **para la preservación de elementos materiales probatorios**;

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 23903597201471587e7842f4167866f5243393f347

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.	y IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.
Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en: I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública; II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea para sustentar una puesta a disposición o por requerimiento de ésta, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos; III. a VI…	Artículo 15.- La información materia de esta Ley, compuesta por imágenes o sonidos captados equipos o sistemas tecnológicos, sólo pueden ser utilizados en: I. La prevención de los delitos, principalmente, a través de la generación de inteligencia para la prevención y de las herramientas para la toma de decisiones en materia de seguridad pública; II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea **para resguardar el elemento material probatorio del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito descubierto o hallado por cuerpos policiales de la Secretaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, así como de las detenciones en flagrancia o ejecución de órdenes judiciales;** para sustentar una puesta a disposición; o por requerimiento de **aquélla**, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos; III. a VI…
Artículo 25.- La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente. **SIN CORRELATIVO** Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.	Artículo 25.- La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente. **Asimismo, resguardará de oficio el resguardo de los videos de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, aun cuando no se haya formalizado ésta.** **La Secretaría extraerá el video en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que se haya tenido conocimiento, por denuncia ciudadana o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar y evitar la pérdida de este elemento material probatorio.** Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.
SIN CORRELATIVO	**TRANSITORIOS** PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación. SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, hará las previsiones necesarias en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, para someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la dotación de los recursos necesarios para ampliar la operación de la presente Ley. CUARTO. Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

VI. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; Y SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 1, FRACCIÓN II DEL ARTICULO 15 Y SE MODIFICA EL PRIMER**

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: [illegible]

PÁRRAFO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE RESGUARDO DE MATERIAL PROBATORIO CONTENIDO EN VIDEOGRABACIONES.

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR. **CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.

8.1. Articulado propuesto.

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

PRIMERO.- SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN IX DEL ARTICULO 90 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 90….

…

I. a VIII…

IX. Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior.

Solicitar de oficio el resguardo de los videos de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, cuando tengan conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, aun cuando no se haya formalizado ésta.

Deberá solicitar a la Secretaría extraer el video en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que hayan tenido conocimiento, por denuncia ciudadana o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar y evitar la pérdida de este elemento material probatorio;

X. a XV….

SEGUNDO.- SE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL ARTICULO 3 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I…

II…

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: [illegible]

Resguardar, de oficio, los videos de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, aun cuando no se haya formalizado ésta.

La Secretaría extraerá el video en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que se haya tenido conocimiento, por denuncia ciudadana, anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar y evitar la pérdida de este elemento material probatorio;

III… a XXVIII…

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, hará las previsiones necesarias en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, para someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la dotación de los recursos necesarios para ampliar la operación de la presente Ley.

CUARTO. Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

SEGUNDO.- SE REFORMAN LA FRACCIÓN III DEL ARTICULO 1, FRACCIÓN II DEL ARTICULO 15 Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EL SUBSECUENTE DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY QUE REGULA EL USO DE TECNOLOGÍA PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 1…

I…

II…

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia, **para la preservación de elementos materiales probatorios**; y
IV…

Artículo 15…

I…

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135
polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: 2391875972914715f7e77a2f4167f36cd5f248390f347

II. La investigación y persecución de los delitos, especialmente aquella información que la Secretaría debe poner del conocimiento de la autoridad ministerial, ya sea **para resguardar el elemento material probatorio del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito descubierto o hallado por cuerpos policiales de la Secretaria, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras policiales, 911, C5 o cualquier otro medio, así como de las detenciones en flagrancia o ejecución de órdenes judiciales**; para sustentar una puesta a disposición; o por requerimiento de **aquélla**, al constar en ella la comisión de un delito o circunstancias relativas a esos hechos;

III. a VI…

Artículo 25.- La Secretaría debe garantizar la inviolabilidad e inalterabilidad de la información recabada con equipos o sistemas tecnológicos, mediante la Cadena de Custodia correspondiente. **Asimismo, resguardará de oficio el resguardo de los videos de los equipos y sistemas tecnológicos de videovigilancia, cuando tenga conocimiento, por denuncia ciudadana o anónima, bitácoras, 911, C5 o cualquier otro medio, del lugar de los hechos, escena del crimen o del hallazgo de un hecho posiblemente constitutivo de un delito perseguido por querella, aun cuando no se haya formalizado ésta.**

La Secretaría extraerá el video en un rango de ciento veinte horas antes y doce horas después del hecho delictivo, del hallazgo o a partir de que se haya tenido conocimiento, por denuncia ciudadana o cualquier otro medio, resguardándolo por un plazo de un año mínimo, a fin de poder visualizar posibles modos delictivos de operar y evitar la pérdida de este elemento material probatorio.

Los servidores públicos que tengan bajo su custodia la información a que hace referencia este artículo, serán responsables directamente de su guarda, inviolabilidad e inalterabilidad, hasta en tanto no hagan entrega de la misma a otro servidor público, dando cuenta de dicho acto en el documento donde conste la Cadena de Custodia de la misma.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. La persona titular de la Jefatura de Gobierno por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, hará las previsiones necesarias en el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023, para someter a la aprobación del Congreso de la Ciudad de México la dotación de los recursos necesarios para ampliar la operación de la presente Ley.

CUARTO. Las reformas contenidas en el presente decreto no se aplicarán de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a 25 de junio de 2022.

Polimnia Romana Sierra Bárcena

DIP. POLIMNIA ROMANA SIERRA BÁRCENA
Integrante del Partido de la Revolución Democrática

Plaza de la Constitución No. 7,
Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P 06000.
Tel. 5551301900 ext. 2135

polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
@dippolimniaromana
@polimniaromana

Doc ID: [illegible]